



Gaceta Municipal

San Pedro Garza García

Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Ayuntamiento



N° 94

ORGANO OFICIAL DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Diciembre del 2007

CONTENIDO...

Acuerdos Adoptados en Sesiones de Cabildo de las siguientes fechas:

Día	Mes / Descripción	Pag.
Diciembre 2007		
11	Primera Sesión Ordinaria	01
18	Segunda Sesión Ordinaria	02

NOTIFICACIONES

Acuerdo Relativo al Nombramiento de Integrantes del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública. 05

Acuerdo de Suplencia por Ausencia del Lic. Rogelio Lozano de León, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad 06

Acuerdo Relativo a la Declaración Inhábil de Días para el Cómputo del Término de Cuarenta y Cinco Días del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, N. L. 07

Presupuesto de Ingresos 2008 del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León. 08

Presupuesto de Egresos 2008 del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León. 09

Acuerdo Relativo a la Iniciativa de Reglamento para las Personas con Discapacidad en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. 11

Acuerdo Relativo a la Iniciativa de Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, N.L. 23

Acuerdo Relativo a la Iniciativa de Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León. 40

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DICIEMBRE 11 DE 2007

01.- Orden del día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de Diciembre de 2007 del Republicano Ayuntamiento. CON LAS ADECUACIONES QUE SE LE HICIERON. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud de Dispensar la lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2007, así como la aprobación de la misma. APROBADO POR UNANIMIDAD.

03.- Dictamen presentado por el C. Lic. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, respecto a la designación de los Integrantes del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON 10-DIEZ VOTOS A FAVOR Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CC. REGIDORAS ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA Y ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y LAS ABSTENCIONES DE LOS CC. REGIDORES ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM Y LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

04.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de ceder el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto González Leal, Secretario de Finanzas y Tesorero y al C. Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez, Director de Patrimonio. APROBADO POR UNANIMIDAD.

05.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensar la dispensa de la lectura de los dictámenes. APROBADO POR UNANIMIDAD.

06.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al expediente 82/05, QUE ES CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE LA JUNTA DE VECINOS DE LA COLONIA VEREDALTA, UN ÁREA MUNICIPAL (BANQUETA) CON SUPERFICIE DE 7.00 METROS CUADRADOS, QUE ESTA UBICADA EN LA CALLE PRIVADA GRUTA DE LA COLONIA VEREDALTA EN ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN HASTA EL TÉRMINO DE 3- TRES AÑOS NATURALES. APROBADO POR UNANIMIDAD.

07.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al expediente 17/07, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

08.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al expediente 41/07, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

09.- Solicitud presentada por la C. Regidora Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes. APROBADO POR UNANIMIDAD.

10.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana,

Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 14443/2006, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

11.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 14557/2006, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

12.- Solicitud presentada por el C. Regidor, Ing. José Alfredo Letayf Kaim, en el sentido de ceder el uso de la palabra al C. C.P. Manuel Treviño Martínez, Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos. APROBADO POR UNANIMIDAD.

13.- Solicitud presentada por el C. Regidor, Ing. José Alfredo Letayf Kaim, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen. APROBADO POR UNANIMIDAD.

14.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Ing. José Alfredo Letayf Kaim, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana, respecto a la modificación del Convenio de Colaboración celebrado el 29-veintinueve de septiembre de 2006-dos mil seis entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la persona moral denominada Publitol, S. A. de C. V., en los términos anteriormente expuestos. APROBADO POR UNANIMIDAD.

15.- Solicitud de ceder el uso de la palabra en caso de ser necesario que la C. Lic. Mara Mireya Martínez Acosta, Directora de Ingresos, intervenga se le conceda el uso de la palabra. APROBADO POR UNANIMIDAD.

16.- Solicitud de cederle el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico. APROBADO POR UNANIMIDAD.

17.- Solicitud del Regidor Enrique García, están ustedes de acuerdo en concederle el uso de la palabra a nuestro Contralor, Ing. Eduardo Arias Aparicio. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DICIEMBRE 18 DE 2007

01.- Orden del día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de Diciembre de 2007 del Republicano Ayuntamiento. CON EL AGREGADO DEL PUNTO QUE NOS SOLICITÓ EL SÍNDICO PRIMERO. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud de Dispensar la lectura del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 11 de Diciembre de 2007, así como la aprobación de la misma. APROBADO POR UNANIMIDAD.

03.- Dictamen presentado por el C. Lic. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, respecto a declarar inhábiles los días del 20 de Diciembre del año 2007 al 6 de Enero del año 2008, para efectos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

04.- Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Republicano Ayuntamiento para el año 2008, las cuales serían el segundo y cuarto martes de cada mes, salvo las sesiones de los días 4 y 11 de marzo de 2008 que serían el primero y segundo martes del mes de marzo y las sesiones de los días 9 y 16 de diciembre de 2008 que serían el segundo y tercer martes del mes de diciembre. POR LA MISMA SITUACIÓN DEL PERÍODO VACACIONAL. APROBADO POR UNANIMIDAD.

05.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra a los CC. Lic. José Humberto González Leal, Secretario de Finanzas y Tesorero, Alma Delia Sánchez Aguilera, Directora de Egresos; Mario Alberto García Villareal, Director de Adquisiciones; C.P. José Chávez Chávez, Coordinador de Operaciones; C.P. Ramiro Ayala Hernández, Coord. de Control Presupuestal de Proyectos e Inversiones. APROBADO POR UNANIMIDAD.

06.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de ceder el uso de la palabra al C. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico. APROBADO POR UNANIMIDAD.

07.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al Presupuesto de Egresos para el año 2008, en los términos en que fué expuesto: APROBADO POR MAYORIA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA, ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA.

08.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto al Expediente 189/01, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

09.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto al Expediente 6/06, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

10.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto al Expediente 19/06, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

11.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto al Expediente 12/07, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

12.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto al Expediente 14/07, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y EL REGIDOR LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZANO GARCÍA.

13.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto al Expediente 40/07, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y ING. JOSÉ DANIEL VILLARREAL IGLESIAS.

14.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, relativo a la proroga hasta por 1-un mes del Contrato de Concesión celebrado con la empresa Grúas del Norte, S. A. de C. V., en los términos en que fue expuesto: APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM Y LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

15.- Solicitud presentada por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de dispensa de la lectura de los dictámenes y también la intervención del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para dudas o cuestionamientos. APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y FAUSTINO SAUCEDO MEDINA.

16.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 14787/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

17.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 14707/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA Y LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

18.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15228/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y EL SÍNDICO PRIMERO LIC. FERNANDO CANALES STELZER.

19.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15504/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON EL VOTO EN CONTRA DE LA C. ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA Y CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

20.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15670/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

21.- Solicitud de extender el tiempo de esta sesión de Cabildo con la finalidad de atender todos los asuntos que ya se encuentran previamente inscritos en el orden del día. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.

22.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15671/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

23.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15745/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

24.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15672/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

25.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente SFR 15514/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

26.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 14720/2007, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

27.- Solicitud presentada por el C. Síndico Segundo, Lic. Raúl Gracia Guzmán, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes. APROBADO POR MAYORIA, CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

28.- Aprobación que la votación a la INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, sea de manera económica. APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y EL ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM.

29.- Aprobación la INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA, EL ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM Y ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA.

30.- Dictamen en lo relacionado a la INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y LA REGIDORA ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA.

31.- Aprobación que la votación a la INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, sea de manera económica. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

32.- Dictamen con relación a la INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

33.- Dictamen presentado por el Síndico Segundo, Lic. Raúl Gracia Guzmán, Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, referente al INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR MAYORIA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

ACUERDO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS C. SANTIAGO ROEL RODRÍGUEZ, JUAN IGNACIO LEBRIJA ZUBIRÍA, BERNARDO GONZÁLEZ ARECHIGA Y ALBERTO FERNÁNDEZ GARZA COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. aprueba el nombramiento de los C. SANTIAGO ROEL RODRÍGUEZ, JUAN IGNACIO LEBRIJA ZUBIRÍA, BERNARDO GONZÁLEZ ARECHIGA y ALBERTO FERNÁNDEZ GARZA como integrantes del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- El encargo otorgado por el Republicano Ayuntamiento será por tres años, no tendrán retribución alguna por el desempeño de las funciones y observarán en todo momento las disposiciones del Acuerdo que crea el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose publicar posteriormente en la Gaceta Municipal para su correspondiente difusión.

SEGUNDO.- Comuníquese al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio para su conocimiento.

TERCERO.- Comuníquese al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para su debido cumplimiento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 14-CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

EL SUSCRITO, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN**, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, justificadamente se ausentará de sus funciones en el período comprendido del 27-veintisiete de diciembre del año 2007-dos mil siete al 3-tres de enero del año 2008-dos mil ocho.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponde a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, durante su ausencia en el período comprendido del 27-veintisiete de diciembre del año 2007-dos mil siete al 3-tres de enero del año 2008-dos mil ocho, se designa al **COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA**, quien ostenta el cargo de Director de Policía en dicha Secretaría, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la fe de la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento, a los 20-veinte días del mes de diciembre del año de 2007-dos mil siete.

ATENTAMENTE

*Rúbrica*LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL*Rúbrica*LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO A QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 AL 6 DE ENERO DE 2008, PARA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS EN QUE EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAÍN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

El suscrito LIC. FERNANDO MARGAÍN BERLANGA, en mi carácter de Presidente Municipal y con fundamento en los artículos 10, 26 inciso c) fracción VI, y 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que establecen las atribuciones asignadas al Republicano Ayuntamiento de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicito a este órgano colegiado de gobierno, se emita disposición administrativa de carácter general para declarar inhábiles los días del 20 de diciembre del año 2007 al 6 de enero del año 2008, por las razones que se expresan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodo vacacional del personal adscrito a la Administración Municipal se inicia el día 20 de diciembre del año en curso (2007) y concluye el 6 de enero del año 2008).

Por acuerdo de este Republicano Ayuntamiento emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del año que transcurre (2007), se puso en consulta pública el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el propósito de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al su contenido.

Ahora bien, el referido acuerdo apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado número 146, de fecha 2 de noviembre del año en curso (2007), por lo que el término mencionado con antelación transcurriría durante el periodo vacacional señalado, en consecuencia de no haber acuerdo de días inhábiles existirá incertidumbre en cuanto a su conclusión, durante el cual evidentemente el gobierno y la administración municipal no están en posibilidad de analizar las aportaciones y comentarios que se reciban. Es por ello necesario dejar constancia de los días que deben computarse para los efectos de la consulta del referido Reglamento.

La exactitud en el cómputo del término en que el proyecto del mencionado cuerpo normativo estará en consulta es de trascendental importancia para dar certeza y legalidad a su proceso de aprobación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, someto a consideración del Republicano Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran inhábiles los días del 20 de diciembre de 2007 al 6 de enero de 2008, para el cómputo del término de cuarenta y cinco días en que el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, estará en consulta pública, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 18-DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2008 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
O. P. D. M.**

Presupuesto de Ingresos 2008

CONCEPTO	PPTO. 2008
Participación del Municipio	1.438.000
Productos Financieros	15.000
EDEFAS	124.226
Donativos	200.000
PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.777.226

Rúbrica

ING. SOFÍA EUGENIA MARTÍNEZ MUGUERZA
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, O.P.D.M.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2008 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN O. P. D. M.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2008

PROGRAMAS Y OBJETIVOS

PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS PESOS	%
Dirección General	Dirección General	Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos o resoluciones de la Junta de Gobierno. Administrar y representar legalmente al Instituto. Supervisar la organización y funcionamiento del Instituto y autorizar la creación de Comisiones y Comités de trabajo. Coordinar los trabajos de planeación, elaboración y ejecución del programa de trabajo. Promover convenios de colaboración con otros organismos e instituciones. supervisar el manejo y control de los aspectos administrativos, operativos y presupuestarios del Instituto, estableciendo mecanismos de evaluación. Promover el fortalecimiento y desarrollo de la Familia como elemento básico de la sociedad; así como fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre personas.	583.824	32.85%
Políticas Públicas	Coordinación de Políticas Públicas	Promover la orientación de programas del Municipio hacia una perspectiva de familia. Generar propuestas de política pública para la familia, darle seguimiento a su implementación y llevar a cabo su evaluación. Realizar y promover la elaboración de estudios veraces de la situación familiar en San Pedro. Diseñar y organizar la capacitación en políticas públicas para la familia de los funcionarios públicos municipales y sociedad civil. así como promover la participación ciudadana en las acciones y propuestas de política pública con perspectiva de familia.	310.080	17.45%
Administración y Control	Coordinación de Administración y Finanzas	Integrar y proponer los presupuestos de ingresos y egresos. Realizar las adquisiciones y contrataciones. Realizar las gestiones para la obtención de los recursos financieros. Administrar y controlar los servicios internos para una mayor eficiencia de los recursos humanos, financieros y materiales. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.	330.754	18.61%
Comunicación y Promoción	Coordinación de Comunicación y Promoción	Diseñar una política de comunicación y difusión del Instituto tendiente a impulsar una cultura de la familia. Programar la edición de publicaciones electrónicas e impresas. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto.	185.344	10.43%

Prestaciones de Previsión Social	Todas las Unidades Administrativas	Otorgar las prestaciones de capacitación, servicios médicos así como los derechos establecidos a favor de los trabajadores en materia de viviendas	167.224	9.41%
Proyectos Especiales (Donativos)	Dirección General	Producir y promover obras y material impreso o electrónico que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las familias. Realizar programas de capacitación que sean de utilidad para el adecuado fortalecimiento y desarrollo de la integración familiar. Colaborar con otros Organismos, Instituciones y Secretarías en aquellos programas y acciones que promuevan una cultura familiar y un mejor desarrollo de cada uno de sus miembros.	200.000	11.25%
EGRESOS TOTALES			1.777.226	100%

Rúbrica

ING. SOFÍA EUGENIA MARTÍNEZ MUGUERZA
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, O.P.D.M.

ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, APROBÓ LA CONSULTA PÚBLICA AL REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, considera pertinente la creación de éste nuevo Reglamento que tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con capacidades diferentes, en un marco de igualdad y de equidad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida, reconociéndoles sus derechos humanos, estableciendo las políticas públicas del municipio necesarias para su ejercicio.

Para la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, el Presidente Municipal, en coordinación con sus Dependencias, se apoyarán de un Comité para la Protección de la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, por lo que la creación de este Comité es con el propósito de servir como órgano de consulta, coordinar acciones entre las diferentes entidades del municipio, planear y promover las políticas públicas que impulsen el desarrollo y plena integración social de las personas con capacidades diferentes.

Dicho ordenamiento es en base y con fundamento en las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

Este nuevo ordenamiento que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de cuarenta y cuatro artículos, los cuales están distribuidos en Cuatro Títulos consistentes en: Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales; Título Segundo, De los Derechos y Garantías para las Personas con Capacidades Diferentes, Capítulo I, De la Salud, Capítulo II, Del Trabajo y la Capacitación, Capítulo III, De la Educación, Capítulo IV, De la Accesibilidad Universal y las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda, Capítulo V, Del Transporte Público, Capítulo VI, Del Desarrollo y la Asistencia Social, Capítulo VII, Del Deporte y la Cultura, Capítulo VIII, De la Seguridad Jurídica, Capítulo IX, De la Denuncia Popular, Capítulo X, De las Medidas Positivas, Capítulo XI, De las Políticas Aplicables; Título Tercero, Del Consejo para Personas con Discapacidad; Título Cuarto, De las Sanciones, así mismo el presente Reglamento consta de cuatro artículos Transitorios.

Es de señalarse que cada Capítulo queda distribuido de la manera en que se precisó en el párrafo anterior, así mismo, quedan establecidas las formas de integración, operación, acciones de inspección y vigilancia, sanciones, medios de defensa y de observancia general para las reformas futuras al mismo, permitiendo con ello un mejor y efectivo desarrollo en las acciones que determine la autoridad municipal en materia de atención y protección a las personas con capacidades diferentes en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de del Estado de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

**Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con capacidades diferentes, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. De manera enunciativa y no limitativa, este Reglamento reconoce a las personas con capacidades diferentes sus derechos humanos y obliga el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio.

Se dispone dicho reglamento con base y fundamento en las Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

En los términos de este reglamento, gozarán de sus beneficios, los individuos disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sociales necesarias para su completa realización personal y su plena integración en la sociedad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad Universal:** La tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con capacidades diferentes en condiciones de igualdad y equidad;
- II. **Asistencia Social:** A las medidas y políticas gubernamentales, a las acciones de asociaciones civiles de beneficencia, que sean tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con capacidades diferentes;
- IV. **Ceguera Legal:** Debilidad visual equivalente a 20/200 (pies) de agudeza visual de distancia en el mejor ojo y con un campo visual no mayor a 20°;
- V. **Persona con capacidad diferente:** Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- VI. **Comunidad de Sordos:** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna;
- VII. **Consejo:** Al Consejo para las Personas con Discapacidad: Órgano encargado de planear y promover las políticas públicas que impulsen el desarrollo y plena integración social de las personas con capacidades diferentes y demás atribuciones que el presente ordenamiento le confiera.
- VIII. **Deficiencia:** Toda pérdida total o parcial, temporal o permanente o anomalía de naturaleza orgánica, psicológica o fisiológica;
- IX. **Deficiencia Visual:** La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;
- X. **Deficiencia auditiva:** La disminución o pérdida total de la capacidad auditiva;
- XI. **Deficiencia Motora:** Las dificultades que se presentan para la organización del acto motor en el individuo;
- XII. **Deficiencia intelectual:** Dificultades en los procesos mentales y para el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y actitudes adaptativas esperadas para su edad y en su entorno;
- XIII. **Educación Especial:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de deficiencia que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

- XIV. Empresa Incluyente: Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con capacidades diferentes;
- XV. Equiparación de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con capacidades diferentes una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;
- XVI. Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille;
- XVII. Estimulación Temprana: Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XVIII. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XIX. Necesidades Educativas Especiales: Las dificultades que se tienen en el acceso al currículo escolar ordinario. Ocurren fundamentalmente en el aula. Pueden ser de carácter temporal o permanente y al mismo tiempo relativas, ya que dependen de la interacción de apoyos educativos adicionales o diferentes;
- XX. Normalización: Principio generador de acciones y condiciones en el entorno y en el individuo que propician que las personas con capacidades diferentes lleven una vida normal;
- XXI. Organizaciones: Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con capacidades diferentes o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
- XXII. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales en el individuo;
- XXIII. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con capacidades diferentes alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XXIV. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos.
- XXV. Vida Independiente: La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social.
- XXVI. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en una deficiencia, antecedente de deficiencia, consecuencia de deficiencia anterior o percepción de una deficiencia presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con capacidades diferentes, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- No constituye Discriminación la distinción o preferencia adoptada por el Municipio a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con capacidades diferentes, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con capacidades diferentes y que los individuos con capacidades diferentes no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.
- XXVII. Autoridad Municipal: Presidente Municipal, Secretarías, Cabildo y demás funcionarios y autoridades municipales competentes en las distintas materias de gobierno.
- XXVIII. DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXIX. Sociedad Civil Organizada: Todas aquellas sociedades, cualquiera que fuere su denominación, que promueven la integración plena de personas con capacidades diferentes en la sociedad.

XXX. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León

Artículo 3.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo de:

- I. El Presidente Municipal a través de sus dependencias en coordinación con el Comité Técnico para la Protección de la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad;
- II. El DIF municipal;
- III. La familia de las personas con capacidades diferentes; y;
- IV. Los habitantes del Municipio y la Sociedad Civil Organizada, cualquiera que sea su forma o denominación. Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyan el objeto de este reglamento.

Artículo 4.- Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con capacidades diferentes, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 5.- Todos los servicios públicos y privados, contenidos en el presente reglamento se brindarán sin discriminación, exclusión ni condicionante alguno a las personas que cuenten con capacidades diferentes.

Artículo 6.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La equiparación de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La integración;
- VII. El respeto;
- VIII. La accesibilidad universal; y
- IX. El fomento a la vida independiente.

Artículo 7.- Son facultades del Presidente Municipal y de las Secretarías, en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I. El establecimiento de las políticas públicas en materia de personas con capacidades diferentes, para prever el cumplimiento, objeto del presente reglamento, en coordinación con las políticas y leyes estatales en la materia, así como leyes federales y tratados internacionales de derechos humanos;
- II. Fomentar que las dependencias y organismos municipales trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con capacidades diferentes en el marco de las políticas públicas en la materia;
- III. Destinar una partida especial para llevar a cabo los programas y actividades que fomenten la integración social y una vida digna de las personas con capacidades diferentes, y;
- IV. Establecer las políticas y acciones necesarias, en conjunto con el Consejo, para dar cumplimiento a los programas municipales en materia de personas con capacidades diferentes; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferentes en el ejercicio de sus derechos,

Capítulo I De la Salud

Artículo 8.- Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a los servicios públicos necesarios para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, la Autoridad Municipal, tomará las siguientes medidas:

- I. Promover ante la Sociedad Civil Organizada la ejecución, promoción, aplicación y evaluación de los programas y políticas municipales en atención a las personas con capacidades diferentes. Así mismo se encargará de la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las personas con capacidades diferentes;
- II. Establecer programas de salud para las personas con capacidades diferentes;
- III. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con capacidades diferentes sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas del municipio, para impulsar la investigación sobre la materia;
- V. Implementar acciones de capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con capacidades diferentes;
- VI. Establecer los mecanismos para garantizar servicios de atención y tratamiento psicológicos;
- VII. Elaborar normas y lineamientos para la atención de las personas con capacidades diferentes con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y rehabilitación estatales;
- VIII. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con capacidades diferentes como a sus familiares, y;
- IX. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 9.- La Autoridad Municipal, siempre que sea posible, procurará que las personas con capacidades diferentes, o en su caso sus familias, tengan participación en la toma de decisiones sobre la viabilidad y el tipo de tratamiento médico o terapéutico más adecuado a las circunstancias de cada caso en particular.

Artículo 10.- Ninguna persona con capacidad diferente deberá ser sometida sin su libre consentimiento, o del tutor o en su caso el curador, a ningún tipo de investigación, o experimento científico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

Artículo 11.- Se reconoce la ceguera legal como una deficiencia y por lo tanto quienes la enfrentan son considerados personas con capacidades diferentes y por lo tanto beneficiarios de los derechos que confiere este Reglamento.

Artículo 12.- La Autoridad Municipal está obligada a adoptar las medidas necesarias para:

- I. Que el diagnóstico que se establezca sobre una deficiencia intelectual se formule acorde con diferentes procedimientos clínicos y bajo las normas científicas internacionales que garanticen ante todo la salvaguarda de los Derechos Humanos;
- II. Que ninguna persona con capacidad diferente sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria sin la intervención y autorización de la familia, tutor o en su caso curador, o autoridad competente en los ámbitos médico y legal; y
- III. Que las personas con capacidades diferentes en su calidad de pacientes, sus representantes o familias ejerzan su derecho a la información relativa al historial clínico que mantenga la institución médica, mediante un resumen clínico de la misma.

Capítulo II Del Trabajo y la Capacitación

Artículo 13.- La Autoridad Municipal promoverá la integración laboral de las personas con capacidades diferentes con el propósito de que logren independencia económica para alcanzar un desarrollo personal pleno y ejercer el derecho a elegir un empleo en igualdad de circunstancias y equidad, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

Para tales efectos, la Autoridad Municipal garantizará la aplicación de las siguientes medidas:

- I. Promover el establecimiento de políticas municipales, estatales y federales en materia de trabajo encaminadas a la capacitación laboral de las personas con capacidades diferentes, a fin de garantizar que en ningún caso su situación sea motivo de discriminación o exclusión para el otorgamiento de un empleo;
- II. Diseñar, promover, ejecutar y evaluar, programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con capacidades diferentes;
- III. Programas municipales, estatales y federales, de trabajo y capacitación para personas con capacidades diferentes a través de convenios con los sectores empresariales, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales; y
- IV. Asistir en materia técnica a los sectores sociales y privados, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten.

Artículo 14.- Las empresas que apoyen en el equipamiento de los centros especializados destinados a la formación de personas con capacidades diferentes y aseguren de esta manera la respuesta a las demandas de desempeño del mercado del trabajo, serán sujetos a recibir incentivos fiscales, de acuerdo con la Ley de Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.

El incentivo se aplicará también a Empresas Incluyentes. Dicho incentivo fiscal consistirá en descuentos y facilidades de pago en el Impuesto Predial.

El Municipio, a través de sus autoridades correspondientes, emitirá una acreditación que servirá para probar a las autoridades fiscales correspondientes la participación de las Empresas Incluyentes en materia de apoyos para personas con capacidades diferentes.

Capítulo III De la Educación

Artículo 15.- Es responsabilidad del Presidente Municipal, en coordinación con las instituciones educativas, públicas y privadas, promover la incorporación, permanencia y participación plena en todos los niveles y modalidades educativas de las personas con capacidades diferentes. Teniendo especial énfasis en la educación básica, así como garantizar el cumplimiento del contenido de este reglamento, además de las leyes estatales y federales correspondientes.

Artículo 16.- La educación impartida en el municipio deberá sujetarse a los estándares que regula la autoridad estatal en la materia y deberá contribuir al desarrollo integral para impulsar y ejercer plenamente el potencial, habilidades y aptitudes de las personas con capacidades diferentes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

- I. Coordinación con las autoridades estatales educativas en la aplicación de programas de educación especial e integración educativa para las personas con capacidades diferentes;
- II. Exhortar y promover a las instituciones educativas de todos los niveles, públicas y privadas la admisión y atención a personas con capacidades diferentes así como su atención y admisión en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas, cuando su estado físico y psíquico lo permita;
- III. Propiciar el respeto e integración de las personas con capacidades diferentes en los distintos niveles educativos;
- IV. Solicitar a las autoridades correspondientes e instituciones educativas, públicas o privadas, que se les de a los estudiantes con capacidades diferentes del Municipio, materiales que apoyen su rendimiento académico así como el acceso de la población sorda, muda y ciega a la educación pública y privada obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la Lengua de Señas y el sistema braille en su caso;
- V. Solicitar el apoyo a la educación mediante un programa de becas educativas para personas con capacidades diferentes;
- VI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- VII. Colaborar con la Sociedad Civil Organizada, instituciones privadas y públicas de beneficencia, en la elaboración de programas para las personas con Deficiencia Visual; y

- VIII. Ofrecer de acuerdo con lo anterior y de forma permanente a docentes y padres de familia, cursos sobre tableros de comunicación, lenguaje de señas, sistema de lectura y escritura braille, así como todos aquellos sistemas que favorezcan la comunicación de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 17.- La Autoridad Municipal gestionará que en los espacios educativos, regulares y especializados, se tienda a la normalización; los ajustes y adaptaciones a la enseñanza que se realicen, se registrarán bajo este principio y siempre en el marco de los planes y programas establecidos para la educación básica en la entidad y en el país.

Capítulo IV

De la Accesibilidad Universal y las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda

Artículo 18.- Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda que se establecen en la normatividad relativa a la materia. Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia del presente reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con capacidades diferentes.

Artículo 19.- Las empresas privadas deberán destinar espacios y construcciones adecuadas que faciliten el acceso universal de personas con capacidades diferentes.

Artículo 20.- Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano, espacios públicos, empresas privadas y dependencias gubernamentales se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que garanticen la accesibilidad universal;
- II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos; y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 21.- Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a una vivienda digna. La Autoridad Municipal, en coordinación con los organismos públicos de vivienda otorgarán facilidades a las personas con capacidades diferentes para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Capítulo V Del Transporte Público

Artículo 22.- La Autoridad Municipal realizará entre otras acciones, las siguientes:

- I. Impulsar programas que permitan accesibilidad universal, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público y de comunicación, a las personas con capacidades diferentes;
- II. Garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas adecuadas para las personas con capacidades diferentes;
- III. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con capacidades diferentes en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público; y;
- IV. Promover la inclusión de ayuda auditiva y visual para anunciar a los usuarios las diferentes paradas del servicio de transporte urbano, tales como letreros luminosos, y grabaciones.

Capítulo VI Del Desarrollo y la Asistencia Social

Artículo 23.- La Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con la Sociedad Civil Organizada y con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con capacidades diferentes en todo el municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;

- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada;
- IV. Establecer mecanismos para la demanda de servicios de asistencia social; y;
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Capítulo VII Del Deporte y la Cultura

Artículo 24.- La Autoridad Municipal formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas, deportivas y culturales a la población con capacidades diferentes, en sus distintos niveles de desarrollo, estatal, nacional e internacional. El Consejo, en coordinación con dichas autoridades procurará el fomento y apoyo al deporte para personas con capacidades diferentes.

Artículo 25.- Todas las personas con capacidades diferentes podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

La Autoridad Municipal promoverá el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con capacidades diferentes. Además procurarán la definición de políticas tendientes a:

- I. Fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas con las personas con capacidades diferentes;
- II. Prever que las personas con capacidades diferentes cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y
- III. Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad.

Orientadas siempre al respeto a la diversidad, a la inclusión a la sociedad de las personas con capacidades diferentes así como promover la instalación de las adecuaciones materiales necesarias para el acceso universal de las personas con capacidades diferentes a todo evento cultural y deportivo realizado en el Municipio.

Capítulo VIII De la Seguridad Jurídica

Artículo 26.- Las personas con capacidades diferentes tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación letrada jurídica competente en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

La Autoridad Municipal se encargará de proveer los medios necesarios, en caso de así requerirse, de comunicación entre las partes solicitantes del servicio y aquellas que lo prestan.

Capítulo IX De la Denuncia Popular.

Artículo 27.- Toda persona o grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal competente, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.

Artículo 28.- Si la denuncia presentada corresponde a otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Capítulo X De las Medidas Positivas.

Artículo 29.- La Autoridad Municipal y la Sociedad Civil Organizada, vigilarán la defensa de los derechos de las personas con capacidades diferentes en todos los ámbitos de la vida social. Promoverán, a través de convenios con las diferentes entidades públicas o privadas, que se les proporcione atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos que las mismas realicen así como en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

Capítulo XI De las Políticas Aplicables

Artículo 30.- Las autoridades municipales, en coordinación con los municipios del área metropolitana, con el estado y la federación, determinarán las políticas aplicables en materia de personas con capacidades diferentes.

Artículo 31.- Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia; éstas se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

Artículo 32.- Corresponde a la Autoridad Municipal establecer en el presupuesto de egresos para el Municipio las partidas específicas para el desarrollo, impulso, promoción y ejecución de las políticas públicas municipales en materia de personas con capacidades diferentes.

Título Tercero Del Consejo para las Personas con Discapacidad

Artículo 33.- La Autoridad Municipal creará un Consejo para Personas con Discapacidad, con el propósito de servir como órgano de consulta, coordinar acciones entre las diferentes entidades del municipio, planear y promover las políticas públicas que impulsen el desarrollo y plena integración social de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 34.- El Consejo para Personas con Discapacidad estará compuesto por los siguientes miembros.

- I. Presidente del Consejo: Designado por el Presidente Municipal aprobado por el cabildo;
- II. Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo;
- III. Vocales, que serán los dirigentes, representantes o titulares de las principales asociaciones públicas o privadas encargadas del desarrollo e integración plena en la sociedad de las personas con capacidades diferentes, así como los titulares o sus representantes de las distintas Secretarías del municipio;
- IV. Los representantes, presidentes o directores de las asociaciones públicas o privadas serán invitados por el Presidente del Consejo mediante el voto y aprobación de la mayoría de los titulares de las dependencias municipales; y;
- V. Se extenderá la invitación a personas con capacidades diferentes para que formen parte de las sesiones de dicho Consejo, siempre y cuando formen parte activa en la vida productiva de la sociedad.

Artículo 35.- Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 36.- El Presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 37.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinará con la Autoridad Municipal y con la Sociedad Civil Organizada la aplicación de este reglamento en todas sus áreas, sin reserva ni limitación de lo que digan las demás disposiciones estatales y federales;
- II. Promoverá fuentes de financiamiento alternos para la aplicación de las políticas públicas y demás ordenamientos relacionados con la materia;
- III. Proveer ayuda a los familiares de personas con capacidades diferentes y a las mismas, en tanto requieran asistencia para la realización de un trámite para servicios de salud, educativos, denuncias, y demás trámites mencionados en el presente reglamento;
- IV. Proveer a las personas con capacidades diferentes de una defensa jurídica igual a la que se menciona en el Artículo 26 del presente ordenamiento;
- V. Expedir su propio reglamento interno; y;
- VI. Las demás que prevea este reglamento.

Artículo 38.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, estatal y federal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y;
- III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se propongan por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 39.- Al Secretario del Consejo le corresponde:

- I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la Sociedad Civil Organizada;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal;
- V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma; y;
- VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

Título Cuarto De las Sanciones

Artículo 40.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 41.- La violación de alguna de las presentes disposiciones hace acreedor al infractor de las mismas de diferentes sanciones que la autoridad municipal estime convenientes.

Artículo 42.- Para Garantizar el cumplimiento general del presente Reglamento, la Autoridad Municipal, independientemente de lo que dicten otros reglamentos, impondrá a quienes incumplan lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes sanciones:

- I. Amonestaciones;
- II. Apercibimiento;
- III. Multas;
- IV. Revocación de permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y registros; y ;
- V. Arresto Administrativo.

Artículo 43.- La imposición de dichas sanciones se hará tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Circunstancias en las que se cometió la transgresión al presente Reglamento;
- III. Efectos creados por el perjuicio que le hayan causado al tutelado por el presente reglamento, tomando en cuenta además su situación económica; y;
- IV. Reincidencia del infractor.

Artículo 44.- Las multas que aplicará la autoridad municipal competente se harán bajo estricta sujeción a lo siguiente:

- I. Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en el Municipio, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento marcados como preferenciales para personas con capacidades diferentes; o que obstruyan las rampas y/o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio;
- II. Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en el Municipio, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente;
- III. Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en el Municipio, Nuevo León, a los empresarios, Autoridades Municipales, miembros de la Sociedad Civil Organizada, administradores y organizadores de espectáculos públicos, deportivos y/o culturales, que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes;
- IV. En el caso de que se trate de alguna entidad gubernamental, se le imputará responsabilidad al titular de la misma bajo los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el Estado de Nuevo León; y;
- V. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio;

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá lo antes posible un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos agentes auxiliares y autoridades del municipio.

Artículo Tercero.- La Autoridad Municipal deberá establecer en el presupuesto de egresos del municipio inmediato siguiente a la vigencia del presente reglamento, las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo.

Artículo Cuarto.- El Consejo una vez instalado, tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles para establecer y difundir el calendario de trabajo, así como los métodos de aplicación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en sus términos, por un término de 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, esto con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobiernos y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública y modifique y en su caso reforme por modificación, adición, abrogación o derogación el citado ordenamiento.

SEGUNDO. Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior circulación.

TERCERO. La presente iniciativa se encuentra para su consulta y disposición en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx .(consultas ciudadanas).

CUARTO. Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 18-DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, APROBÓ LAS REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado, el presente dictamen conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación atendiendo la solicitud presentada por el Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León y considerando pertinente la propuesta, procedió a someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento la iniciativa de reforma del Reglamento Orgánico del Instituto antes aludido (consulta pública), misma que fue aprobada por este órgano colegiado en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, en fecha 27 de noviembre de 2007, por un término de 5-cinco días hábiles para su consulta pública a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado, publicándose el día 30 de noviembre del año en curso (2007) y terminando su consulta el día 6 de diciembre de 2007.

Cumpliendo el procedimiento antes señalado y considerando que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León es un organismo público descentralizado de asesoría al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García y a los sectores público, privado y social en materia de planeación y proyectos para el desarrollo urbano de este Municipio, el cual está integrado por un Consejo Directivo y una Área Operativa con una Dirección General, una Coordinación de Planeación Urbana, una Coordinación de Fomento Urbano, Estudios y Proyectos Urbanos y una Coordinación Jurídica-Administrativa.

En este orden de ideas, la presente reforma tiene como objeto modificar el artículo 10 fracción II relativo a la duración en el cargo, de 2-dos a 3-tres años, de los consejeros representantes de los sectores económicos u organismos intermedios, de los ciudadanos de los consejos distritales de planeación urbana participativa y del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano del Municipio, con lo cual se busca garantizar la participación y representación ciudadana en el proceso de planeación.

En este sentido, al aumentar de un año mas la duración en el cargo de los consejeros mencionados, se permite que trabajen 1-un año completo con una administración municipal y 2-dos años completos con la siguiente administración, garantizando de esta manera la continuidad de los planes y programas de trabajo del Instituto en apoyo al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

De no concretarse la presente reforma, al término de la actual administración, en el año 2009 todos los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, excepto el Director General del mismo, tendrían que ser cambiados, por lo que se perdería la continuidad de los planes y programas de trabajo del Instituto en apoyo al Municipio.

Por otra parte, se reforma artículo 7 fracción V de este Reglamento, con motivo de la reforma del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal 2006-2009, donde crea la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos por la Secretaría de Obras Públicas. De igual forma se modifica la redacción de "R. Ayuntamiento" para su correcta denominación de "Republicano Ayuntamiento".

Cabe destacar, que este nuevo ordenamiento comprende un total de 59-cincuenta y nueve artículos, los cuales están distribuidos en quince Capítulos, consistentes en: Disposiciones Generales; De la Estructura Orgánica del Instituto; Del Consejo Directivo; De las Atribuciones del Consejo; De las Sesiones y Deliberaciones; Del Presidente del Consejo y Sus Atribuciones; Del Secretario del Consejo y sus Atribuciones; Del Director General; Del Área Técnica Operativa; Del Patrimonio y su Administración; Del Comisario; De la Información; De los Derechos y Obligaciones del Régimen Laboral; Del Procedimiento de Revisión y Consulta; y De los Medios de Impugnación, así mismo el presente Reglamento consta de 3-tres artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de su propuesta de dictamen la **INICIATIVA DE REGLAMENTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

REGLAMENTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de administración, funcionamiento y emisión de sus resoluciones, como órgano de asesoría a los sectores público, privado y social, así como también de apoyo al Republicano Ayuntamiento en la materia de planeación del desarrollo urbano integral y materias relacionadas.

Artículo 2.- La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por votación de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes en la Sesión, debiendo incluir el voto favorable de un Regidor de la primera minoría de representación proporcional. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 1990 -2010, Reglamento sobre Usos de Suelo y Construcción en la Zona de Montaña, los Planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública de Nuevo León y el Código Fiscal del Estado y en el Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 4.- El Instituto podrá utilizar en sus programas, proyectos, documentos, instrumentos gráficos y comunicación institucional las siglas IMPLAN.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejero:** Persona integrante del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. **Cuota:** Salario mínimo diario vigente en la zona geográfica para el Municipio;
- IV. **Director General:** El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- V. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VI. **Mayoría Calificada:** Modalidad en la toma de decisiones en la que se requiere de las dos terceras partes de los Consejeros al momento de efectuar la votación;
- VII. **Mayoría Simple:** Modalidad en la toma de decisiones en el que se requiere la mitad más uno de los Consejeros presentes en la Sesión;
- VIII. **Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IX. **Republicano Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- X. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León; y,

XI. **Secretario:** El Secretario del Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto se estructura de la siguiente manera:

- I. Órgano de Gobierno.
 - a) El Consejo Directivo.
- II. Área Técnica Operativa. La Dirección General.
 - a) La Coordinación Jurídica – Administrativa;
 - b) La Coordinación de Planeación Urbana;
 - c) La Coordinación de Fomento Urbano, Estudios y Proyectos Urbanos; y ,
 - d) Las necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 6 Bis.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y fomentar la participación ciudadana de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo urbano;
- II.- Coordinar, elaborar, revisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de planes de desarrollo urbano del Municipio, de centro de población, de centros urbanos, parciales, distritales o sectoriales;
- III.- Realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo urbano, desarrollo regional, ecología, medio ambiente, ciencia, tecnología y demás relativos a la planeación urbana;
- IV.- Proponer proyectos y acciones en materia de obras públicas;
- V.- Proponer al Municipio la delimitación de zonas y predios de riesgo o de preservación ecológica, así como la planeación y creación de áreas verdes;
- VI.- Realizar dictámenes en materia de suelo, vialidad, transporte público, infraestructura, equipamiento urbano, vivienda, imagen urbana, medio ambiente, patrimonio histórico, manejo de aguas pluviales, riesgos urbanos y demás relativos que le soliciten los sectores público, privado y social;
- VII.- Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y geográfica municipal y el inventario de recursos naturales del Municipio;
- VIII.- Diseñar e impartir cursos de capacitación para fomentar la cultura urbana;
- IX.- Proponer al Municipio las modificaciones, reformas y adecuaciones a los Reglamentos en materia de desarrollo urbano, zonificación, usos del suelo y construcción que se requieran, así como proponer los proyectos de iniciativa de Ley que se estimen necesarios;
- X.- Difundir el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas, al público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- XI.- Proponer al Republicano Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las Entidades y Organismos e Instituciones Federales, Estatales o Municipales que apoyen los planes de desarrollo urbano, de vialidad y de transporte, ecológicos y de protección ambiental, así como de regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XII.- Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para la vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado al ambiente, así como la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares, asistiendo a la Administración Municipal;
- XIII.- Identificar, recomendar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- XIV.- Promover y fomentar los proyectos desarrollados por el Instituto; y,
- XV.- Los demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, lo integran los siguientes representantes de los sectores público, privado y social:

- I. El Presidente Municipal en funciones;
- II. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento;
- III. Dos Regidores del Republicano Ayuntamiento, siendo necesario, que al menos uno de éstos lo sea por el principio de representación proporcional;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- V. El Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio;
- VI. Tres representantes de los sectores económicos u organismos intermedios constituidos legalmente y cuyas actividades están relacionadas con la construcción, la arquitectura, la ingeniería, la propiedad o actividades relacionadas con el desarrollo y la planeación urbana;
- VII. Tres representantes ciudadanos de los Consejos Distritales de Planeación Urbana Participativa;
- VIII. Dos representantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano; y,
- IX. El Director General del Instituto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos, por los que no recibirán compensación, remuneración o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General.

Artículo 8.- Los Consejeros serán designados de la siguiente forma:

- a) Los Consejeros representantes de la Administración Pública Municipal señalados en las fracciones I a V del artículo 7 acreditarán su calidad ante el Instituto mediante copia de su nombramiento o constancia respectiva, o mediante copia del acuerdo del Republicano Ayuntamiento en que se haya aprobado su designación.
- b) Los Consejeros representantes de los sectores económicos u organismos intermedios mencionados en la fracción VI de este artículo, serán designados de entre aquellos que se mencionen en el artículo 9 del Reglamento de los Consejos Distritales de Planeación Urbana Participativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. El nombramiento se acreditará mediante el acta de designación respectiva firmada por la mayoría de los organismos antes referidos. Estos Consejeros deberán cumplir los requisitos señalados para los Consejeros Distritales de Planeación Urbana.
- c) Los Consejeros Representantes Ciudadanos a que se refiere la fracción VII del artículo 7, serán designados por procedimiento de votación secreta. Primeramente se elegirán candidatos en cada uno de los Consejos Distritales del Municipio. De los 11 candidatos que resulten de las elecciones de cada Distrito, los representantes ciudadanos de cada Distrito votarán por 3 de ellos y aquellos que resulten con mayor número de votos serán los Consejeros designados.

En caso de empate de uno o más Consejeros, se llevará una segunda votación excluyendo a aquel o aquellos que hubieren obtenido un número menor de votos. Si el empate persiste se llevará a cabo un sorteo ante Notario Público para elegir por insaculación al Consejero o Consejeros que resulten designados.

- d) Los Representantes a que se refiere la fracción VIII del artículo 7 serán designados por votación secreta, siguiendo el mismo procedimiento para efectos del cómputo de votos y selección del Consejero, previsto en el inciso anterior para los Consejeros Representantes de los Distritos de Planeación Urbana.
- e) Para la designación del Consejero Director General previsto en la fracción IX del artículo 7, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 32 de este Reglamento y se acreditará con la parte conducente del acta en que se designe.

Artículo 9.- Los Consejeros podrán designar a su suplente mediante simple escrito notificando al Presidente y al Secretario del Consejo. Estas designaciones deberán ser para la asistencia a reuniones específicas y limitadas a dos sesiones por año.

Artículo 10.- La duración en el cargo de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto será la siguiente:

- I. Los Consejeros representantes de la Administración Pública Municipal permanecerán en su cargo el período correspondiente al ejercicio de la función pública correlacionada;
- II. Los Consejeros señalados en el artículo 7 fracciones VI, VII y VIII del presente Reglamento, durarán en su encargo un período de 3-tres años, pudiendo ser reelegidos por sus proponentes hasta por 2-dos períodos consecutivos más de igual término, sin menoscabo que al paso de un período puedan ser propuestos nuevamente para integrar este órgano; y,
- III. El Director General del Instituto permanecerá en su cargo 4-cuatro años, pudiendo ser reelecto por períodos iguales sin limitación, salvo lo establecido por el artículo 34 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar el programa general de administración y operación del Instituto;
- II. Aprobar el presupuesto y programa anual de operación;
- III. Otorgar, sustituir, delegar o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, incluyendo la representación en materia civil y penal, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlo o revocarlo;
- IV. Con la autorización previa del Republicano Ayuntamiento, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Consejo;
- V. Proponer al Republicano Ayuntamiento una terna para designar al Director General del Instituto;
- VI. Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por los órganos del Instituto en materia de planeación, investigación y desarrollo urbano del Municipio, a fin de ser sometidas al Republicano Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso;
- VII. Autorizar la celebración de convenios con otras dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con personas morales para la consecución de los objetivos del Instituto;
- VIII. Aprobar y presentar al Republicano Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su presupuesto de ingresos el cual contendrá la solicitud de transferencia de recursos del erario municipal, así como las tarifas por los servicios que preste el Instituto;
- IX. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Instituto;
- X. Revisar y en su caso aprobar el informe de estado de ingresos y egresos con periodicidad trimestral y anual;
- XI. Aprobar el informe de cuenta pública conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Secretaría de la Contraloría Municipal y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, mismo que se presentará a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- XII. Presentar al Tesorero Municipal, sus estados financieros mensuales, trimestrales y anuales;
- XIII. Dar facilidades necesarias a las personas que designe el Comisario del Instituto, para que conozcan, investiguen, revisen y verifiquen, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo;
- XIV. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo independiente;

- XV. Vigilar que el Instituto cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios;
- XVI. Aprobar los manuales de operación;
- XVII. Determinar los servicios remunerados que el Instituto podrá prestar a terceros;
- XVIII. Aprobar la contratación de servicios externos; y,
- XIX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES Y DELIBERACIONES

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Todos los Consejeros tienen derecho de voz y voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros asistentes, con excepción de aquellos en las que se requiera mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada 3 -tres meses durante los meses que determine el propio Consejo a principios de cada año. En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 14.- El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias, en las cuales solo podrán tratarse los asuntos para las cuales sean convocadas.

Artículo 15.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente, a través del Secretario emitirá la convocatoria con 5-cinco días hábiles de anticipación como mínimo; en el caso de las sesiones extraordinarias será con 3-tres días de anticipación como mínimo.

Artículo 16.- La convocatoria para la sesión deberá contener: la fecha de expedición, el tipo de sesión, lugar, fecha y hora de celebración, el orden del día, duración de la sesión y en su caso los anexos respectivos.

Artículo 17.- El orden del día de las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos generales; y,
- V. Clausura de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales.

Artículo 18.- El quórum válido para que sesione el Consejo será la mitad más uno de los Consejeros en primera convocatoria a la hora señalada y en segunda convocatoria con los Consejeros presentes.

Artículo 19.- Los Consejeros que asistan a la sesión firmarán una lista de asistencia que será elaborada por el Secretario.

Artículo 20.- Las sesiones deberán dar inicio a la hora señalada; el Presidente solicitará al Secretario que pase lista de presentes o una vez verificado el quórum se declarará la legal instalación del Consejo.

Artículo 21.- El Secretario procederá a la lectura del orden del día propuesto para la sesión.

Artículo 22.- El Presidente procederá a desahogar los asuntos aprobados en el orden del día, pudiéndose dispensar la lectura parcial o total del o los documentos que previamente se hubieren entregado a los Consejeros, previo acuerdo.

Artículo 23.- La deliberación de los asuntos, se iniciará concediendo el uso de la palabra de manera consecutiva a cada Consejero en el orden que sea solicitado; concluida la deliberación se someterá a votación cada asunto, si así se requiere.

Artículo 24.- Los Consejeros podrán solicitar se asiente su voto particular cuando este sea contrario a la propuesta aprobada.

Artículo 25.- De cada sesión que celebre el Consejo, se redactará un acta correspondiente. Dicha acta será elaborada por el Secretario quien podrá auxiliarse de grabaciones de audio o de video. Las actas serán firmadas necesariamente por el Presidente y el Secretario, opcionalmente por los Consejeros que así lo deseen. Las actas serán publicadas en internet.

Artículo 26.- Las actas deberán contener lo siguiente:

- I. Número de sesión;
- II. Fecha y hora de inicio;
- III. Nombre de los Consejeros asistentes;
- IV. Orden del día;
- V. Asuntos tratados;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Hora de clausura; y,
- VIII. Firma del Presidente y Secretario.

Artículo 27.- Los asuntos que requieren de votación por mayoría calificada, serán los siguientes:

- I. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico del Instituto;
- II. Aprobación del proyecto de ingresos y egresos del Instituto que contenga la solicitud de transferencia de recursos municipales;
- III. Aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos definitivos;
- IV. Aprobación de la terna que se someterá al Republicano Ayuntamiento para nombrar al Director General;
- V. Remoción del Director General que se someterá al Republicano Ayuntamiento; y,
- VI. Aceptación o rechazo de donaciones ofrecidas al Instituto, que excedan a 2,000 cuotas vigentes en la zona geográfica para el Municipio. Las aportaciones de un mismo donante no podrán exceder en un año fiscal, el monto antes señalado.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 28.- El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal en funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias o extraordinarias y señalar los asuntos a incluir en el orden del día en la convocatoria respectiva;
- II. Instalar y presidir las sesiones;
- III. Moderar los debates y someter los asuntos a votación para el respectivo acuerdo;
- IV. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo amerite;
- V. Cumplir, hacer cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI. Informar al Consejo las decisiones del Republicano Ayuntamiento respecto de las propuestas hechas por el propio Consejo;
- VII. Publicar en internet y en la tabla de avisos del Instituto su calendario de actividades, fechas de sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos que señala este Reglamento; y,

VIII. Los demás que se deriven de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 29.- El Secretario del Consejo será el Director General del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo y dar a conocer el orden del día a cada uno de sus miembros;
- II. Pasar lista de asistencia, verificar la existencia de quórum e informarlo al Presidente para iniciar la sesión;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación;
- IV. Llevar el conteo de la votación;
- V. Redactar las actas correspondientes;
- VI. Administrar y custodiar el archivo de actas;
- VII. Expedir certificaciones de documentos;
- VIII. Informar al Consejo sobre los acuerdos tomados en sesiones pasadas; y,
- IX. Ejecutar las acciones que le encomiende el Consejo, este Reglamento y las demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 30.- El Director General es el responsable de la administración, dirección, organización y funcionamiento del Instituto.

Artículo 31.- El Director General será nombrado por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, incluyendo cuando menos el voto favorable de un Regidor de la primera minoría de representación proporcional, de entre la terna propuesta por el Consejo, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público;
- III. Tener domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León con una residencia mínima de 3-tres años inmediatos al momento de la designación; y,
- IV. Poseer autorización para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con el objeto y fines del Instituto con estudios superiores relativos a la planeación ó administración del desarrollo urbano y regional ó con experiencia mínima de 5-cinco años en el sector público, privado o docente relacionado con el desarrollo urbano ó regional.

Artículo 32.- Para la elección del Director General se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario del Republicano Ayuntamiento dará lectura a la propuesta de candidatos a ocupar el cargo de Director General;
- b) Se concederá audiencia a cada uno de los candidatos, por orden alfabético, por un periodo máximo de 30-treinta minutos;
- c) Una vez concluidas las audiencias, se procederá a la deliberación y votación, para lo cual se elaborarán boletas de 2-dos colores con los nombres de los candidatos. Un color será para los síndicos y regidores electos por mayoría y para el o los regidores de la segunda y tercera minoría de representación proporcional y de otro color será para los regidores de la primera minoría de representación proporcional;
- d) Depositados los votos en la urna correspondiente se computarán los mismos;

- e) En caso de que un candidato obtenga la mayoría a que se refiere el artículo anterior, este será designado de inmediato;
- f) En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría calificada a que se refiere el artículo anterior se procederá de la forma siguiente:
 - 1.- Si dos de los candidatos obtienen mayoría relativa de votos, se procederá a una segunda votación, excluyendo a aquel que hubiere obtenido el menor número de votos.
 - 2.- Si dos de los candidatos obtienen una minoría relativa de votos, se procederá a una segunda votación, excluyendo a aquel que hubiere obtenido el mayor número de votos.
 - 3.- En los dos casos anteriores se realizará una nueva votación entre los dos candidatos que hubieran resultado con el mayor número de votos.
- g) En caso de que de los dos candidatos finalistas no se obtenga una mayoría calificada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a elegir por sorteo de entre ellos, para lo cual el Síndico Segundo sustraerá de una urna cerrada y al azar una papeleta de las dos que contengan el nombre de los candidatos finalistas.

Artículo 33.- El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto con todas las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- III. Informar al Consejo cuando se le requiera cuando menos una vez al año de su gestión;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos, tarifas a cobrar por los servicios profesionales que preste el Instituto e informes de actividades;
- V. Presentar al Republicano Ayuntamiento los estudios, planes, programas, proyectos y acciones, previa aprobación del Consejo;
- VI. Designar al representante del Instituto ante el o los organismos de planeación urbana estatal o del área metropolitana de Monterrey;
- VII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- VIII. Designar y remover a los empleados del Instituto en los términos y formas establecidas en las leyes y reglamentos laborales que correspondan;
- IX. Formular los Manuales Operativos del Instituto; y,
- X. Las demás que le asignen el Consejo con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- El Director General podrá ser removido de su encargo por acuerdo del Republicano Ayuntamiento a solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 35.- Son causas de remoción del Director los siguientes motivos:

- I. Cuando no se excuse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;
- II. Cuando realice acciones de proselitismo político o religioso;
- III. Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones;
- IV. Por pérdida de confianza; y,
- V. Por estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO NOVENO DEL ÁREA TÉCNICA OPERATIVA

Artículo 36.- El Área Técnica Operativa deberá planear, programar y realizar sus actividades de acuerdo a las políticas que señale el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 37.- La Dirección y las Coordinaciones tendrán un titular, así como el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

Artículo 38.- Los Coordinadores tendrán las siguientes funciones generales.

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendadas al área a su cargo;
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;
- III. Representar al Instituto en las juntas de trabajo con otras Instituciones u Organismos según se requiera, previo acuerdo del Director General;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponda, conforme a las normas establecidas;
- V. Formular y suscribir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- VI. Participar en foros, seminarios y eventos públicos o privados que sean compatibles con el objeto del Instituto;
- VII. Coordinar las labores del personal a su cargo, así como con los titulares de las otras unidades administrativas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VIII. Proporcionar las medidas de mejoramiento administrativo al personal adscrito a su área y, en su caso delegarles funciones;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, los que les sea señalados por delegación o les corresponda por suplencia;
- X. Proporcionar la información y en su caso, la cooperación técnica en asuntos de su especialidad que le sea requerida por dependencias y otras entidades de la Administración Pública, previo acuerdo del Director General;
- XI. Apoyar y colaborar en la organización del Sistema Municipal de Información Geográfica (SIMIG) y el Sistema Municipal de Información Documental (SIMID);
- XII. Propiciar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y patrones de conducta del personal adscrito al área a su cargo, a fin de incrementar su eficiencia;
- XIII. Intervenir en la selección, promoción y capacitación del personal del área a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XIV. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos que son competencia del área a su cargo;
- XV. Recibir en acuerdo o audiencia a los Servidores Públicos y funcionarios de la Administración Pública, así como al personal adscrito a su unidad y conceder audiencia a los particulares, de acuerdo a las políticas establecidas a ese respecto; y,
- XVI. Las demás que les confiere el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 39.- La Coordinación Jurídica - Administrativa realizará las funciones de programación, presupuesto, contabilidad, recursos humanos y materiales, así como proporcionar la asistencia jurídica requerida en los asuntos legales, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Manual de Procedimientos Administrativos;

- II. Coordinar y supervisar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo, con base en los estados financieros del Instituto;
- III. Supervisar el cumplimiento del presupuesto por programas;
- IV. Revisar el flujo de efectivo y cuentas por pagar;
- V. Revisar y supervisar el correcto cumplimiento en los pagos semanales de cuentas por pagar, de acuerdo con el flujo de efectivo;
- VI. Evaluar la correcta aplicación del gasto contra el presupuesto;
- VII. Realizar los trámites bancarios, notariales y administrativos en general que se requieran;
- VIII. Planear las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, Organismos Municipales, Estatales, Federales y no Gubernamentales, con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas del Instituto;
- IX. Promover convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normativa y reglamentación vigentes;
- X. Revisar la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento de equipos y activos fijos, de acuerdo con el presupuesto y a partir de necesidades aprobadas;
- XI. Revisar los documentos de control de asistencia, base de la elaboración de la nómina del personal del Instituto con el fin de autorizar el pago de nómina de cada uno;
- XII. Supervisar la realización de inventarios de los bienes muebles, inmuebles y de consumo verificando su actualización en el padrón respectivo;
- XIII. Mantener contacto permanente con las Dependencias Gubernamentales que se requieran para la coordinación y resolución de situaciones administrativas diversas;
- XIV. Realizar proyectos especiales que le sean encargados por la Dirección General;
- XV. Presentar la información requerida por la Contaduría Mayor de Hacienda, el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal en cuestión de auditorías;
- XVI. Elaborar un informe mensual de sus actividades desarrolladas en la Coordinación y entregarlo al Director General;
- XVII. Preparar y presentar a la Dirección General, la documentación contable y financiera para las sesiones del Consejo;
- XVIII. Preparar los estados financieros para su presentación ante la Dirección y los Organismos o Instituciones que lo soliciten;
- XIX. Colaborar con el Director General y los demás Directores en la elaboración del proyecto anual de inversión, para ser presentado al Consejo;
- XX. Atender los asuntos laborales relacionados con el personal del Instituto;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las políticas de personal que serán aplicables al Instituto, previo acuerdo con el Director General;
- XXII. Ejecutar los movimientos de personal vía nómina;
- XXIII. Revisar la documentación comprobatoria para trámites de alta, cambios de adscripción y bajas de empleados, de conformidad con los Manuales de Procedimientos y Normas Técnicas aplicables;
- XXIV. Elaborar junto con los Directores y Coordinadores, el calendario de vacaciones del personal del Instituto;
- XXV. Llevar control analítico del padrón de empleados por categoría, sueldo, lugar de adscripción, y demás apartados;
- XXVI. Proporcionar periódicamente a la Dirección General la información de la situación del personal a través de reportes del gasto por concepto de nómina;

- XXVII. Controlar los inventarios de activos fijos con base en los movimientos internos de equipo e insumos, altas, bajas, trasposos, salidas, donaciones, comodatos, pérdidas y resguardos internos y oficiales al usuario, aplicando los manuales de procedimientos administrativos y normas técnicas relativas;
- XXVIII. Controlar los movimientos de compras de equipo e insumos, con base en las órdenes de pedidos, vigilando los trámites inherentes a estas aplicaciones, en apego a los manuales de procedimientos y normas técnicas relacionadas;
- XXIX. Controlar los servicios preventivos y correctivos de mantenimiento de los vehículos oficiales asignados al Instituto, así como el uso responsable de los mismos, vigilando los trámites inherentes a estas aplicaciones, con base en los Manuales de Procedimientos y Normas Técnicas que sean necesarios;
- XXX. Supervisar el suministro de combustible requerido a cada unidad;
- XXXI. Coordinar y supervisar los programas de higiene y mantenimiento para las diferentes áreas de trabajo;
- XXXII. Supervisar los servicios de intendencia de cada uno de los espacios físicos a fin de mantener presentables las instalaciones generales;
- XXXIII. Elaborar los informes mensuales de actividades desarrolladas en la Coordinación;
- XXXIV. Coordinar en el ámbito estrictamente jurídico, los proyectos de reglamentos y normas en materia de desarrollo urbano, vialidad, transporte urbano y medio ambiente, que se generen en el Instituto, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización y en general los relativos a iniciativas y reformas al marco jurídico existente en las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- XXXV. Participar en la elaboración y revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran, en mérito de las funciones encomendadas al Instituto;
- XXXVI. Vincularse con el o los apoderados legales designados o con el mandatario general para actos de administración, pleitos, cobranzas y actos de dominio observando que se salvaguarde el interés del Instituto y asumir dicha representación cuando sea acordado;
- XXXVII. Brindar asesoría jurídica a las áreas del Instituto que la requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones, previo acuerdo con el Director General;
- XXXVIII. Vincularse con las áreas de atención jurídica que existen en la Administración Municipal;
- XXXIX. Establecer un área de investigaciones jurídicas desarrollando los estudios necesarios para delimitar las implicaciones jurídicas de la planeación urbana y ambiental, el régimen jurídico del Instituto y producir las asesorías jurídicas especializadas que le sean solicitadas por conducto de la Dirección General;
- XL. Formalizar un régimen de capacitación jurídica al personal del Instituto, sobre todo en las áreas de interés que el ejercicio del trabajo demanden, privilegiando la aportación que la ciencia del derecho otorga a la planificación urbana y ambiental como parte de sus ligas interdisciplinarias; y,
- XLI. Las demás que sean necesarias, previo acuerdo del Director General para el debido cumplimiento de las atribuciones mencionadas.

Artículo 40.- La Coordinación de Planeación Urbana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos de los Consejos Distritales de Planeación Urbana Participativa;
- II. Analizar la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación urbana y regional en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, según sea el caso, que inciden en el desarrollo urbano del Municipio;
- III. Dirigir el análisis permanente de los planes de desarrollo urbano del Municipio con objeto de adecuarlo a las necesidades de la población;
- IV. Establecer los términos de referencia y los alcances de los estudios e investigaciones sobre la problemática urbana, la zonificación y las normas correspondientes del municipio;
- V. Dirigir el diseño de las políticas en materia de desarrollo urbano;

- VI. Dirigir el diseño de las políticas, normas y acciones en materia de uso del suelo, regularización de la tenencia y uso del suelo, vialidad, transporte, infraestructura, equipamiento, vivienda, imagen urbana y medio ambiente;
- VII. Diseñar y organizar programas de capacitación en materia de planeación urbana, regional y ambiental;
- VIII. Supervisar los proyectos de desarrollo urbano aprobados del Municipio;
- IX. Establecer los criterios para evaluar las normas de desarrollo urbano o construcción vigentes en los reglamentos o leyes correspondientes y en su caso, diseñar las normas adecuadas a la problemática del Municipio;
- X. Coadyuvar con el personal del Instituto en las investigaciones, estudios, y proyectos que requieran su participación;
- XI. Elaborar los términos de referencia y los alcances de los proyectos de planes parciales de crecimiento, conservación o mejoramiento que se deriven de los planes de desarrollo urbano aprobados, o de las zonas o sectores de la ciudad que lo requieran por su problemática urbana, o la modificación de los mismos;
- XII. Elaborar los términos de referencia y los alcances, los proyectos de planes sectoriales en vialidad, transporte, infraestructura, vivienda y equipamiento urbano;
- XIII. Emitir opiniones o dictámenes en materia de desarrollo urbano y temas relacionados;
- XIV. Autorizar la difusión pública de los estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos previo acuerdo con el Director General;
- XV. Autorizar la entrega de información documental, estadística o geográfica relativa al desarrollo urbano que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con este Reglamento y demás Ordenamientos vigentes;
- XVI. Participar en los foros en materia de desarrollo urbano y temas relacionados, previo acuerdo del Director General;
- XVII. Desarrollar los proyectos de reglamentos y normas en materia de administración, gestión y desarrollo urbano en general;
- XVIII. Desarrollar iniciativas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano y ambiental, Estatal o Municipal;
- XIX. Coadyuvar con la Coordinación Jurídica- Administrativa del Instituto;
- XX. Investigar las experiencias de normatividad urbana y sus efectos en el crecimiento y desarrollo urbano;
- XXI. Coadyuvar al personal de Instituto en la realización de sus proyectos cuando sea requerido;
- XXII. Preparar los dictámenes y opiniones que se le requieran en materia de normatividad urbana y reglamentación;
- XXIII. Preparar la documentación requerida para la difusión pública de los estudios e investigaciones realizadas;
- XXIV. Preparar la información requerida por los usuarios externos;
- XXV. Elaborar mensualmente los informes de las actividades desarrolladas en la Coordinación; y,
- XXVI. Las demás que le asigne o delegue el Director General.

Artículo 41.- La Coordinación de Fomento Urbano, Estudios y Proyectos Urbanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los términos de referencia, alcances y programas de necesidades de los proyectos de diseño urbano y arquitectónico que se requieran;
- II. Elaborar los lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño: urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen urbana y de infraestructura urbana;
- III. Elaborar los términos de referencia y alcances de los proyectos de rehabilitación, regeneración, remodelación o creación de espacios urbanos, zonas o sitios históricos o del patrimonio cultural, histórico o arquitectónico del municipio;
- IV. Dirigir, supervisar, elaborar y en su caso participar en la elaboración de los proyectos correspondientes;

- V. Elaborar los términos de referencia y alcances de los estudios e investigación relativas al patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del municipio;
- VI. Dirigir, supervisar y en su caso participar en la elaboración de los estudios e investigaciones relativas al patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del municipio;
- VII. Coadyuvar al personal del Instituto en las investigaciones, estudios y proyectos que requieran su participación;
- VIII. Emitir opiniones o dictámenes en materia de proyectos de diseño urbano y temas relacionados;
- IX. Autorizar la difusión pública de los estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos previo acuerdo con el Director General;
- X. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos vigentes;
- XI. Elaborar estudios y análisis demográficos, económicos y sociales;
- XII. Analizar y evaluar las políticas, planes, programas y estudios en materia demográfica, económica y social vigentes que inciden en el desarrollo urbano del Municipio;
- XIII. Proponer nuevas políticas, planes, programas y estudios en materia demográfica, económica y social para el Municipio;
- XIV. Desarrollar políticas y acciones en materia de desarrollo urbano con enfoque social y económico;
- XV. Realizar estudios de impacto económico y social de las acciones de desarrollo urbano;
- XVI. Realizar evaluaciones socioeconómicas del impacto de las obras públicas o privadas en el desarrollo urbano del Municipio y del beneficio social alcanzado por la población;
- XVII. Desarrollar modelos para la planificación de inversiones en materia de obras públicas, desarrollo urbano y social;
- XVIII. Participar en foros de desarrollo urbano, económico y social;
- XIX. Desarrollar modelos o indicadores para medir el bienestar social;
- XX. Participar de manera interdisciplinaria cuando se requiera en el desarrollo de los estudios, planes, programas y proyectos que se realicen en el Instituto;
- XXI. Elaborar mensualmente los informes de las actividades desarrolladas en la Coordinación; y,
- XXII. Las demás que le asigne o delegue el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACION

Artículo 42.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. La transferencia que a su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del Municipio y que se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León a más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede a su ejercicio.

Dicha transferencia no deberá de ser menos del 1% de lo que se apruebe sobre las partidas presupuestales no comprendidas del presupuesto de ingresos del Municipio y que se envía para su aprobación por el Congreso del Estado de Nuevo León a más tardar el día de 15 de noviembre del año que antecede a su ejercicio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Las aportaciones y demás ingresos que se transfieran a su favor;
- IV. Los productos o ingresos que adquiera por la prestación de servicios profesionales a terceros; y,

V. Los productos de inversiones.

Artículo 43.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería realizará ministraciones iguales trimestrales 4-cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros 10-diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 44.- La contabilidad, estará sujeta a la normatividad y lineamientos que rijan para la administración pública municipal.

Artículo 45.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada, ordenada, transparente y racional.

Artículo 46.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto deberán sujetarse al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal en lo conducente a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 47.- El Instituto tendrá un Comisario que será designado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el cual ejercerá sus funciones hasta que el Republicano Ayuntamiento realice nueva designación o cuando termine su encargo.

ARTÍCULO 48.- El Comisario desempeñara honoríficamente su cargo si es un Servidor Público Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Instituto estará obligado a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida así como otorgarle acceso a todas las áreas administrativas y de operaciones del mismo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50.- El Comisario informará anualmente al Consejo Directivo y al Republicano Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Republicano Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos, o sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 51.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- II. Vigilar que la administración del Instituto se encauce adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Recomendar al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y,
- VIII. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 52.- El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación, en cuanto al avance obtenido en cada uno de ellos;

- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del programa anual de operaciones, señalando las posibles omisiones o irregularidades;
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes; y,
- VII. Conclusiones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 53.- La custodia y respaldo de la información que genere el Instituto, con motivo del ejercicio de sus atribuciones se regulará a través del Manual de Operación del Manejo de la Información.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 54.- Las relaciones de carácter laboral entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 55.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Contra los actos definitivos emitidos por los titulares de los órganos del Instituto, procederá el recurso de Inconformidad.

Artículo 57.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de Inconformidad será la jerárquicamente superior a aquella que emita la resolución recurrida.

Artículo 58.- El recurso de Inconformidad será optativo.

Artículo 59.- El recurso de Inconformidad no suspenderá los efectos del acto reclamado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo. En tanto no se expidan los Manuales que este Reglamento menciona, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a ellos se deben regular, así como las demás relativas a su ámbito de competencia que sean indispensables para el buen desarrollo de su función.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse el presente **REGLAMENTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN**, que abroga el Reglamento vigente, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se publiquen las reformas al Reglamento, señaladas en el artículo anterior, **las cuales entrarán en vigor al día siguiente** de su publicación. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Director General del INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN.

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 18-DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado, el presente Dictamen conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la presente iniciativa fue aprobada por este Republicano Ayuntamiento en la primer Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2006, a fin de desahogar el período de consulta pública por un término de 15-quince días naturales en cumplimiento a las bases reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y concluido el periodo de consulta, se procedió a realizar diversas reuniones de trabajo, mismas en las que se analizaron los aspectos concernientes a la iniciativa, en conjunto con el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Cumpliendo el procedimiento antes señalado, cabe destacar, que la iniciativa tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción X del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León que a la letra dice: "**ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades: X.- Presentar a la consideración del Republicano Ayuntamiento para su aprobación, el Proyecto de Reglamento Interior;**", de lo anterior, se desprende que una vez presentado el proyecto de reglamento por el Instituto, el Republicano Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar el instrumento jurídico que precisará los aspectos normativos relacionados con la estructura y la operatividad de las distintas áreas que integran el Instituto.

De esta manera, se busca otorgar al Instituto Municipal de la Familia de este Municipio, las herramientas jurídicas con las cuales puede operar de manera eficiente y de igual modo, regular cada una de sus áreas administrativas que lo integran.

Se debe precisar, que se analizó artículo por artículo, junto con cada una de las propuestas que se recibieron en el período de consulta pública, llegándose al contenido final de 9-nueve Capítulos, los cuales refieren como Capítulo Primero a Disposiciones Generales; Capítulo Segundo Consejo Consultivo; Capítulo Tercero De las Sesiones del Consejo; Capítulo Cuarto De la Junta de Gobierno; Capítulo Quinto De las Sesiones de la Junta de Gobierno; Capítulo Sexto Del Director General; Capítulo Séptimo De las Atribuciones de las Unidades Administrativas; Capítulo Octavo De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas; Capítulo Noveno Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Públicos Municipales y 1-un artículo transitorio.

De esta forma, los integrantes de ésta comisión acordaron con el contenido de la iniciativa y que la misma quede integrada con los capítulos y artículos antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Instituto.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto precisar los aspectos normativos relacionados con la estructura y la operatividad de las distintas áreas que integran el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3.- Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior serán resueltos por la Junta de Gobierno.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Instituto, sus objetivos específicos son:

- I. En el ámbito de su competencia promover y proteger los derechos, obligaciones y valores cívicos fundamentales de la familia y en particular de cada uno de sus integrantes;
- II. Promover la orientación de los programas actuales del Municipio hacia una perspectiva de familia; y,
- III. Generar políticas públicas con perspectiva de familia.

Artículo 5.- Para el desarrollo de las actividades del Instituto, son días hábiles todos los del año, a excepción de sábados y domingos y aquellos que las leyes laborales declaren festivos, cuando así lo considere la Administración Pública Municipal o cuando de hecho se suspendan las labores porque así lo determine la Junta de Gobierno.

Artículo 6.- El horario de oficina del Instituto será de lunes a viernes, de las 8-ocho a las 17-dieciséis horas.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objetivo fundamental, objetivos específicos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Coordinación de Políticas Públicas;
- II.- Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas;
- III.- Coordinación de Administración y Finanzas; y,
- IV.- Coordinación Jurídica.

Artículo 8.- El Instituto, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en los objetivos y estrategias que le permitan cumplir con sus atribuciones y responsabilidades, en observancia del programa de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- La información, datos y la cooperación técnica que requieran los órganos de administración previstos en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Instituto, así como a las unidades administrativas, deberá estar a disposición de cualquiera de los órganos y unidades administrativas.

Artículo 10.- Los titulares de las unidades administrativas, deberán acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos encomendados a las unidades a su cargo, así como recibir en acuerdo a las personas que les estén subordinadas.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 11.- De conformidad con el Reglamento Orgánico, el Instituto contará con un Consejo Consultivo de participación ciudadana, que se constituirá como órgano auxiliar de carácter honorífico y tendrá las funciones de asesorar, recomendar y dar seguimiento a las políticas, programas, acciones y proyectos que instrumente el Instituto a favor de la familia.

Artículo 12.- Además de las atribuciones, organización y funciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Instituto, el Consejo Consultivo tiene las siguientes facultades:

- I. Recomendar mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno para garantizar que en las políticas públicas municipales esté presente la perspectiva de familia;
- II. Analizar las recomendaciones y las propuestas con enfoque de familia planteadas por los diferentes sectores de la sociedad, para recomendar al Instituto propuestas de solución que puedan ser remitidas a las instancias de gobierno municipal para su instrumentación;
- III. Analizar los informes que presente el Director General del Instituto y en su caso, emitir las opiniones que estime pertinentes;
- IV. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán formar comisiones y subcomisiones de trabajo sobre temas relacionados con el programa de trabajo del Instituto;
- V. La coordinación y vinculación de los integrantes del Consejo con las unidades administrativas del Instituto, será a través del Director General; y,
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Para los efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 11 del Reglamento Orgánico del Instituto, acerca de la sustitución de los Consejeros que dejen el cargo por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, lugar que será ocupado por el respectivo suplente, el ahora Consejero propietario recomendará al Consejo una terna para el cargo de Consejero Suplente, observando los requisitos señalados en el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Instituto. De ser aprobada la terna por el Consejo, se someterá a la consideración de la Junta de Gobierno para que ésta designe al Consejero Suplente.

Se consideran como faltas graves y serán sancionadas con la pérdida del carácter de Consejero del Instituto, las siguientes:

- I. No excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga un interés personal o de negocios;
- II. Cuando realice gestiones ante cualquier Dependencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que causen un perjuicio al Consejo Consultivo en su operación o que afecte su imagen;
- III. Cuando el Consejero deje de asistir a 3 sesiones ordinarias en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión;
- IV. Cuando el Consejero realice acciones de proselitismo personal, político o religioso;
- V. Por falta de probidad del Consejero en el desempeño de sus funciones; y,
- VI. Al iniciar algún procedimiento legal y/o administrativo contra la Administración Municipal.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.- Se entiende por sesión ordinaria la reunión de los integrantes del Consejo que tenga por objeto conocer, analizar y, en su caso, resolver o acordar sobre varios asuntos, previa declaratoria formal del quórum y se celebrarán en las fechas que fije el calendario de sesiones aprobado por el Consejo.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias serán públicas. Las personas que asistan deberán guardar el respeto y la consideración que se merecen el Instituto, los Consejeros y los demás asistentes. De igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes conforman el Consejo. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas del público que alteren el orden de la sesión.

Artículo 16.- Los asistentes, distintos a los Consejeros, podrán hacer uso de la palabra en los siguientes términos:

- a. El interesado deberá solicitar su participación por escrito ante el Presidente del Consejo Consultivo;
- b. En el escrito de solicitud deberá señalar el tema a tratar; y,

- c. El Consejo por mayoría simple de los asistentes aprobará o rechazará la solicitud de participación.

En el supuesto a que se refiere el presente artículo, solamente hasta 3-tres asistentes distintos a los Consejeros podrán hacer uso de la palabra durante el desarrollo de la sesión respectiva.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo podrá suspender la sesión por grave alteración del orden.

Artículo 18.- Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las fechas de las ordinarias, para tratar algún asunto o asuntos en forma exclusiva.

Artículo 19.- Las sesiones podrán tener los recesos que se acuerden y se concluirán al desahogar el orden del día propuesto y aprobado para la sesión.

Artículo 20.- A toda sesión precederá una convocatoria, la cual deberá contener: lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el orden del día y la firma del Presidente.

Artículo 21.- Cuando los Consejeros sean convocados a las sesiones se les proporcionará copia de la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Artículo 22.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se enlistarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, modificación y aprobación, en su caso;
- V. Informe de Actividades del Instituto;
- VI. Presentación de proyectos de trabajo por la Dirección General del Instituto;
- VII. Peticiones, propuestas y recomendaciones de los Consejeros;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes de sesiones anteriores;
- IX. Asuntos generales; y,
- X. Clausura.

Artículo 23.- El asunto o asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias se enlistarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- IV. Asunto o asuntos a ventilarse; y,
- V. Clausura.

Artículo 24.- El quórum válido para que sesione el Consejo es el que establece el tercer párrafo del artículo 13 del Reglamento Orgánico y certificará su existencia para sesionar el Secretario.

Artículo 25.- En primera convocatoria, si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los Consejeros ausentes, quedando notificados los presentes.

Artículo 26.- Si una vez iniciada la sesión del Consejo, alguno o algunos de los Consejeros se retiran de la sesión y con la ausencia o ausencias se desintegra el quórum, se suspenderá la sesión, citándose de nueva cuenta para concluir la sesión correspondiente.

Artículo 27.- Los Consejeros que asistan a las sesiones, firmarán una lista de asistencia que será elaborada por el Secretario y estará a su disposición antes del inicio de la sesión.

Artículo 28.- El Presidente conducirá el desarrollo de las sesiones y las discusiones que se presenten en éstas, atendiendo a los principios de respeto, diálogo, pluralidad y tolerancia.

Artículo 29.- En los acuerdos que se sometan al Consejo, se podrá dispensar, por mayoría de votos, la lectura íntegra del documento.

Artículo 30.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Orgánico, los asuntos que sean sometidos a la votación del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones serán por regla general económicas y por cédula para el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 12 del Reglamento Orgánico.

El resultado de las votaciones se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y en el caso de las votaciones económicas, se asentará el sentido del voto de cada Consejero.

Artículo 31.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará un acta circunstanciada de su desarrollo, elaborada por el Secretario, para lo que podrá auxiliarse de los medios tecnológicos a su alcance; las actas de las sesiones deberán ser firmadas por los asistentes; dichas actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 32.- Las actas de cada sesión contendrán:

- I. Lugar, fecha y hora de apertura;
- II. Nombre de quien la presida;
- III. Una relación nominal de los Consejeros y servidores públicos del Instituto presentes;
- IV. Una relación ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones; y,
- V. Los acuerdos que en la sesión se aprobaron.

Artículo 33.- El Director General del Instituto podrá sostener reuniones de trabajo con las comisiones y subcomisiones de trabajo del Consejo, o en lo individual con cada Consejero, sobre temas relacionados en el programa de trabajo del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de administración del Instituto encargado de fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades del Instituto.

Artículo 35.- La Junta de Gobierno es un órgano colegiado que se integra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Instituto.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno ejercerá sus atribuciones y celebrará sus reuniones de conformidad con lo que establece el Reglamento Orgánico del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 37.- Se entiende por sesión ordinaria la reunión de los integrantes de la Junta de Gobierno que tenga por objeto conocer, analizar y, en su caso, resolver o acordar sobre varios asuntos, previa declaratoria formal del quórum y se celebrarán en las fechas que fije el calendario de sesiones aprobado por el Consejo.

Artículo 38.- Las sesiones ordinarias serán públicas. Las personas que asistan deberán guardar el respeto y la consideración que se merecen el Instituto, los Consejeros y los demás asistentes. De igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes conforman el Consejo. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas del público que alteren el orden de la sesión.

Artículo 39.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá suspender la sesión por grave alteración del orden.

Artículo 40.- Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las fechas de las ordinarias, para tratar algún asunto o asuntos en forma exclusiva.

Artículo 41.- Las sesiones podrán tener los recesos que se acuerden y se concluirán al agotar los trabajos correspondientes.

Artículo 42.- A toda sesión precederá una convocatoria, la cual deberá contener: lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el orden del día y la firma del Presidente.

Artículo 43.- Cuando los integrantes de la Junta de Gobierno sean convocados a las sesiones se les proporcionará copia de la documentación relativa a los asuntos a tratar.

A todas las sesiones asistirán los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto y permanecerán al término de cada sesión para auxiliar en los asuntos tratados por la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se enlistarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, modificación y aprobación, en su caso;
- V. Informe de Actividades del Instituto;
- VI. Presentación de proyectos de trabajo por la Dirección General del Instituto;
- VII. Peticiones, propuestas y recomendaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes de sesiones anteriores;
- IX. Asuntos generales; y,
- X. Clausura.

Artículo 45.- El asunto o asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias se enlistarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- IV. Asunto o asuntos a ventilarse; y,
- V. Clausura.

Artículo 46.- El quórum válido para que sesione la Junta de Gobierno es el que establece el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento Orgánico y certificará su existencia para sesionar el Secretario.

Artículo 47.- En primera convocatoria, si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de 30-treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno ausentes, quedando notificados los presentes.

Artículo 48.- Si una vez iniciada la sesión de la Junta de Gobierno, alguno o algunos de los asistentes se retiran de la sesión y con la ausencia o ausencias se desintegra el quórum, se suspenderá la sesión, citándose de nueva cuenta para concluir la sesión correspondiente.

Artículo 49.- Los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones, firmarán una lista de asistencia que será elaborada por el Secretario y estará a su disposición antes del inicio de la sesión.

Artículo 50.- El Presidente conducirá el desarrollo de las sesiones y las discusiones que se presenten en éstas, atendiendo a los principios de respeto, diálogo, pluralidad y tolerancia.

Artículo 51.- En los acuerdos que se sometan a la Junta de Gobierno, se podrá dispensar, por mayoría de votos, la lectura íntegra del documento.

La Junta de Gobierno podrá acordar obviar totalmente la lectura de algún dictamen, acuerdo, resolución o normativa que se someta a la consideración de ésta, cuando la documentación relativa haya sido entregada con una anticipación de por lo menos 48- cuarenta y ocho horas a la sesión correspondiente.

Artículo 52.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Orgánico, los asuntos que sean sometidos a la votación de la Junta de Gobierno, se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones serán por regla general económicas y por cédula para el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones III y IV del artículo 17 del Reglamento Orgánico.

El resultado de las votaciones se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y en el caso de las votaciones económicas, se asentará el sentido del voto de cada integrante de la Junta de Gobierno.

Artículo 53.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno surten efectos desde el momento en que son aprobados conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 54.- De cada sesión que celebre el la Junta de Gobierno se levantará un acta circunstanciada de su desarrollo, elaborada por el Secretario, para lo que podrá auxiliarse de los medios tecnológicos a su alcance; las actas de las sesiones deberán ser firmadas por los asistentes; dichas actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 55.- Las actas de cada sesión contendrán:

- I. Lugar, fecha y hora de apertura;
- II. Nombre de quien la presida;
- III. Una relación nominal de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes;
- IV. Una relación ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones; y,
- V. Los acuerdos que en la sesión se aprobaron.

Artículo 56.- Para efectos de un óptimo desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la consideración del Presidente de la Junta de Gobierno el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno, que habrá de ponerse a la consideración de este órgano directivo del Instituto;
- II. Previo acuerdo con el Presidente del Instituto, formular la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus integrantes, de la Presidencia, de la Dirección, del Comisario y de la Junta de Gobierno, se deban incluir en la misma;
- III. Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos 3-tres días hábiles antes de la celebración de la sesión ordinaria y 1-un día hábil anterior para la extraordinaria;
- IV. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta y preparar los informes periódicos sobre dicho cumplimiento;

- V. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, para que exista quórum;
- VI. Elaborar el acta de la sesión anterior y someterla a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que, en su caso, se atiendan a sus observaciones y una vez aprobada, obtener las firmas correspondientes, asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados;
- VII. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerlo del conocimiento de los integrantes de la misma;
- VIII. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- X. Facilitar las condiciones a la Junta de Gobierno para que cumpla con las facultades a que se refiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables; y,
- XI. Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 57.- El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señalan el artículo 23 del Reglamento Orgánico, las siguientes:

- I. Acordar con los titulares de las unidades administrativas el despacho de los asuntos a su cargo, así como con los demás servidores públicos del Instituto cuando lo considere conveniente;
- II. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las labores de administración, organización, funcionamiento y operación del Instituto, así como definir las políticas de instrumentación de los sistemas de evaluación y control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de evaluación y control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- III. Proporcionar al Comisario las facilidades e informes necesarios para el cumplimiento de su función;
- IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los primeros 2-dos meses del año, para su aprobación y demás efectos legales correspondientes, los estados financieros, la información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas y proyectos, así como la demás información correspondiente al ejercicio del año anterior que le señale la propia Junta de Gobierno de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables;
- V. Presentar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el programa institucional para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos subprogramas y proyectos, así como los proyectos de presupuestos del Instituto para el ejercicio fiscal siguiente;
- VI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno y ejercer las atribuciones que a ésta le señala el presente Reglamento;
- VII. Decidir qué unidades administrativas del Instituto deban coordinarse con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado e instituciones educativas, para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico;
- VIII. Acordar con el Presidente del Instituto el despacho de los asuntos importantes a desarrollar por las unidades administrativas del Instituto que le estén adscritas;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente del Instituto le delegue y encomiende, manteniéndole informado oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;
- XI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente del Instituto; y,

- XII. Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 58.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que autorice la Junta de Gobierno en el presupuesto de egresos del Instituto.

Artículo 59.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- II. Acordar con el Director General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General les encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa de Trabajo del Instituto;
- V. Formular, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, así como someterlo a la consideración del Director General para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- VII. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite el Director General;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la unidad administrativa que tuvieren a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;
- IX. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la unidad administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- X. Encomendar en sus subalternos las tareas que tengan a su cargo y supervisar su cumplimiento;
- XI. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Formular y proporcionar opiniones, informes y dictámenes en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;
- XIV. Integrar y proponer medidas de modernización y mejoramiento administrativo de las unidades que tuvieren a su cargo;
- XV. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables; y,
- XVI. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**CAPITULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 60.- Corresponde a la Coordinación de Políticas Públicas, efectuar los trabajos y actividades tendientes a cumplimentar lo establecido en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XV y XVII del artículo 8 del Reglamento Orgánico del Instituto, además de las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 61.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas efectuar los trabajos y actividades tendientes a cumplimentar lo establecido en las fracciones V, XIII y XVI del artículo 8 del Reglamento Orgánico del Reglamento Orgánico del Instituto, además de las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 62.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas ejercer las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 63.- Corresponde a la Coordinación Jurídica ejercer las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**CAPITULO IX
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 64.- Los servidores públicos adscritos al Instituto deberán abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por estos últimos. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción suspensión, remoción, cese o sanción, que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para éstos.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de publicar el Reglamento señalando en el acuerdo primero, así mismo, **entre en vigor al día siguiente a su publicación.** Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, al Director General del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 18-DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



C. Lic. Fernando Margáin Berlanga
Presidente Municipal

Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero
Secretario del R. Ayuntamiento

www.sanpedro.gob.mx

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, N.L.
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
C.P. 66230
8400-4400